

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio de dos mil veintiuno



OFICIO IEE-PP-517/2021

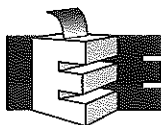
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE.

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted con la finalidad de plantear a manera de consulta, una cuestión relacionada con la delimitación de las demarcaciones territoriales para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa, disposición que deberá aplicarse a partir del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto de clave No. 917-2015 II P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por medio del cual

Elaboró	MAN	
Validó	CAMM	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

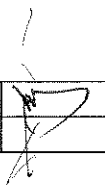
emitió el Reglamento de Elecciones, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y el desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

- V. **Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VI. **Reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.** El uno de julio del año anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- VII. **Elecciones directas para el cargo de regidurías.** El artículo Cuarto Transitorio del decreto de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., estableció que las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

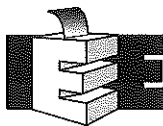
CONSIDERACIONES

1. **De las elecciones directas para el cargo de regidurías por demarcación territorial.** Como se refirió el artículo Cuarto Transitorio del decreto de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., estableció que las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrarán en vigor en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Al respecto, la Ley Electoral local, establece en su artículo 13, párrafo 1, que los ayuntamientos *serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa*, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y *el número de personas regidoras que determine la Ley*.

Elaboró	MAN	
Validó	CAMM	





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

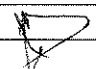
Por lo cual, al ser elecciones directas por demarcación territoriales, resulta necesario delimitar dichas áreas geográficas, lo cual se considera que es facultad exclusiva de la autoridad nacional.

Ahora bien, este organismo público local electoral no ignora que para realizar dicha actividad es necesario llevar a cabo estudios de campo, inversión de recursos técnicos y humanos, lo cual necesariamente implica gastos económicos.

2. **Competencia para emitir las demarcaciones municipales electorales.** A consideración de este órgano comicial local, el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para definir la geografía electoral, tanto en el ámbito federal como en las distintas entidades federativas, lo cual incluye el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de sus respectivas cabeceras.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales siguientes:

- a. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la geografía electoral, así como el diseño y determinaciones de los distritos electorales y división del territorio en secciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales y locales;
- b. Así también, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General, tendrá entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; luego, el inciso hh), del referido cuerpo normativo, dispone que el Consejo General, tendrá entre otras atribuciones, el aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
- c. Asimismo, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Elaboró	MAN	
Validó	CAMM	





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



Electores tendrá, entre otras atribuciones, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, además, el artículo 214, párrafo, numerales 1) y 2), de la referida Ley, dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral, con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, asimismo que ordenará a la Junta General Ejecutiva a realizar los estudios conducentes y que aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral local en que vaya a aplicarse.

d. Por último, el artículo 18 de *los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral*, indica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

De todo lo anterior, se concluye que la autoridad competente para determinar las demarcaciones municipales electorales, para la elección directa de regidurías, es el Instituto Nacional Electoral.

Por ello, se considera que deberá ser la autoridad nacional quien en ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de la geografía electoral dentro del sistema nacional de elecciones, deberá realizar las acciones inherentes a la determinación de la conformación de las demarcaciones municipales electorales en que se divide la geografía electoral de cada uno de los Municipios que integran la división territorial del Estado de Chihuahua, bajo los estándares, sistemas, modelos y criterios de la propia autoridad nacional.

3. **De la oportunidad para solicitar al INE la realización de las demarcaciones municipales electorales.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado de manera reiterada que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, se deben hacer fuera del proceso electoral, en razón de que esa actividad, está excluida de la etapa de preparación de la elección, ya que conlleva el desarrollo de diversas actividades con alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado e infraestructura adecuada.

Elaboró	MAN	
Validó	CAMM	





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la ejecutoria de clave 52/2013, cuyo rubro es: *REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*.

Asimismo, el artículo 214, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones, ordenar a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales, y que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse. Esto es así, debido a que todos los participantes, ciudadanos, partidos políticos y autoridades, deberán conocer cada uno de los procedimientos que se lleven a cabo, pues de esta forma, es posible dotar de certeza al conjunto de tareas encaminadas a determinar la nueva conformación geográfica en materia electoral.



Por lo anterior, este Instituto estima necesario llevar a cabo la siguiente

CONSULTA

1. ¿Cuál es el procedimiento que deberá seguirse para solicitar al Instituto Nacional Electoral, que lleve a cabo la delimitación de las demarcaciones territoriales para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Chihuahua?
2. ¿El Instituto Estatal Electoral debe contemplar alguna previsión en materia presupuestaria, a efecto de participar en la realización de la actividad referida?

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de Usted.


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

Elaboró	MAN	
Validó	CAMM	

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, me refiero a la consulta con número de folio CONSULTA/CHIH/2021/16, remitida a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, formulada por la Dra. Claudia Arlett Espino, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante oficio IEE-PP-517/2021, consistente en:

[...]

1. ¿Cuál es el procedimiento que deberá seguirse para solicitar al Instituto Nacional Electoral, que lleve a cabo la delimitación de las demarcaciones territoriales para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Chihuahua?

2. ¿El Instituto estatal Electoral debe contemplar alguna previsión en materia presupuestaria a efecto de participar en la realización de la actividad referida? [...]

Al respecto, le comento que esta área normativa solicitó a la Coordinación de Operación en Campo adscrita a esta Dirección Ejecutiva, se pronunciara sobre la consulta de referencia, por ser el área competente para ello, por lo que a continuación se dará atención a la misma, con los elementos aportados por ella.

Respecto del numeral 1, se comunica que el procedimiento deberá iniciarlo mediante solicitud expresa de realizar la delimitación. Se debe considerar que este Instituto, realizará dicha actividad utilizando los criterios establecidos para la Distritación Electoral Federal y Locales 2021-2023.

Asimismo, utilizará los insumos técnicos y tecnológicos de la distritación en comento, por lo que no se considerará nuevos insumos, ni nuevas reglas.

Para la atención de la consulta formulada en el numeral 2, se señala que todos los gastos que se deriven de la elaboración, presentación, ejecución y entrega, deberán ser cubiertos

por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en tal sentido, es necesario que se formalice un convenio donde se le definan los recursos que el Instituto Nacional Electoral requiere para esos trabajos.

Por lo anterior, se solicita el apoyo de esa Unidad Técnica a su cargo, para que por su conducto y a la brevedad posible, se convoque una reunión de trabajo con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio de la herramienta Cisco Webex, donde se le expondrán dichos requerimientos y se obtendrán los insumos necesarios para la elaboración del convenio antes citado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

(Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral)

C.c.e. Ing. René Miranda Jaimes – Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para su conocimiento. Presente.
Ing. Jesús Ojeda Luna – Coordinador de Operación en Campo. Para su conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/LEGF/BMM

